

d) Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de los teletrabajadores, los supervisores y el resto de la organización.

e) Informar las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

f) Elaborar un informe anual con las conclusiones obtenidas de los apartados c) y d) anteriores.

g) Supervisar los expedientes de teletrabajo tramitados. A tal efecto, se realizará un muestreo que alcanzará como mínimo al 25 % de los expedientes de teletrabajo autorizados anualmente, en relación con la existencia y la permanente actualización que debe mantener el plan individual de teletrabajo.

h) Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en esta como en otras Administraciones públicas, así como sus experiencias al respecto.

Artículo 29. Periodicidad de las reuniones.

Las reuniones de la CST se realizarán con una periodicidad mínima trimestral.

Disposiciones finales

Primera. Aplicación preferente del acuerdo al personal en teletrabajo.

El presente acuerdo afecta a toda la normativa específica en materia de horarios de trabajo de aplicación al personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siendo el presente acuerdo de aplicación preferente frente a la misma en todo aquello en lo que surjan contradicciones respecto del personal en teletrabajo, debiéndose ajustar la prestación a las necesidades horarias del servicio.

Segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Administración pública y recursos humanos para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas.

Disposición transitoria

Durante la situación de pandemia por la COVID-19 quedarán en suspensión todos los aspectos de este reglamento que puedan impedir la prestación del servicio que actualmente se realiza en domicilio.

126.458

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

6.980

Se hace público que por Resolución de la Alcaldía, referencia 2021-5216, de fecha 1 de julio de 2021, se resolvió reconocer la elevación a definitivo de la Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 30 de abril de 2021, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Universalidad

Artículo 5. Carácter consultivo

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Del derecho de participación

Artículo 6. Derecho de participación

Capítulo II. Del derecho de información

Artículo 7. Derecho general de información

Artículo 8. Acceso a archivos y registros

Artículo 9. Información y conocimiento de indicadores de la gestión municipal

Artículo 10. Información sobre los procedimientos en curso

Artículo 11. Publicidad municipal

Capítulo III. Del derecho de petición

Artículo 12. Titulares y objeto del derecho de petición

Artículo 13. Formalización y ejercicio del derecho de petición

Capítulo IV. Del derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 14. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 15. Medios para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 16. Gestión y contestación

Artículo 17. Análisis e informe anual

Capítulo V. Del derecho de iniciativa popular

Artículo 18. Derecho de iniciativa popular

Artículo 19. Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Artículo 20. Derecho de propuesta

Capítulo VI. Derecho a intervenir en los plenos

Capítulo 21. Participación en el Pleno Municipal

Capítulo VII. Del derecho de audiencia

Artículo 22. La audiencia pública

Capítulo VIII. Del derecho de reunión

Artículo 23. Derecho de reunión

Capítulo IX. Del derecho de una política municipal de fomento de la participación ciudadana

Artículo 24. Promoción efectiva de los derechos de participación

Artículo 25. Medidas de fomento del asociacionismo

TÍTULO III. DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De la consulta ciudadana

Artículo 26. La consulta popular

Artículo 27. Términos de la consulta

Artículo 28. Acuerdo decisorio sobre la consulta y tramitación

Artículo 29. Otras consultas

Capítulo II. De los foros de consulta

Artículo 30. Foro de consulta

Artículo 31. Iniciativa y convocatoria

Artículo 32. Desarrollo

Capítulo III. De los paneles ciudadanos

Artículo 33. Los paneles ciudadanos

Capítulo IV. De los jurados ciudadanos

Artículo 34. Los jurados ciudadanos

Artículo 35. Composición

Artículo 36. Publicidad

Capítulo V. De las encuestas

Artículo 37. Sondeos y encuestas de opinión

Artículo 38. Sondeos y encuestas acerca de políticas públicas generales

Artículo 39. Sondeo o encuestas acerca de planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

Artículo 40. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

Capítulo VI. De los Presupuestos Participativos

Artículo 41. Presupuestos participativos

Artículo 42. Desarrollo y garantía

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De la organización municipal

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 43. Principio de transversalidad

Artículo 44. Organización municipal y Concejalía de Participación Ciudadana

Artículo 45. Buenas prácticas

Sección 2ª. Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 46. Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 47. Régimen general de sesiones de los órganos de Participación Ciudadana

Artículo 48. Adopción de acuerdos

Sección 3ª. El/los Consejo/s Territoriales de Participación Ciudadana

Artículo 49. Naturaleza y objetivos

Artículo 50. Composición

Artículo 51. Funciones

Sección 4ª. Los Consejos Sectoriales

Artículo 52. Naturaleza y objetivos de los Consejos Sectoriales

Artículo 53. Composición de los Consejos Sectoriales

Artículo 54. Funciones de los Consejos Sectoriales

Sección 5ª. Sistemas de información, atención y comunicación

Artículo 55. La Oficina de Atención a la Ciudadanía

Artículo 56. Publicidad de las sesiones plenarios del Ayuntamiento

Artículo 57. Sistemas Públicos de Participación Digital

TÍTULO V. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 58. Apoyo a las entidades ciudadanas

Capítulo I. De las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 59. Dotación presupuestaria a las entidades

Artículo 60. Régimen de concurrencia de subvenciones

Artículo 61. Régimen de concesión

Artículo 62. Cuantía de las subvenciones

Artículo 63. Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones

Artículo 64. De la convocatoria

Artículo 65. De las Bases de la convocatoria

Artículo 66. Convenios de colaboración

Capítulo II. De la declaración de entidades de utilidad pública municipal

Artículo 67. Entidad de utilidad pública municipal

Artículo 68. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal

Artículo 69. Criterios de valoración de la procedencia del reconocimiento de la Entidad de Utilidad Pública

Artículo 70. Tramitación e instrucción

Artículo 71. Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Artículo 72. Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Artículo 73. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

Artículo 74. Publicidad de la declaración de utilidad pública municipal

Capítulo III. De la utilización de espacios físicos, instalaciones y gestión de equipamientos municipales para la participación

Artículo 75. Utilización de espacios, instalaciones y equipamientos

TÍTULO VI. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De las medidas de fomento

Artículo 76. De las medidas de fomento de la participación ciudadana

Artículo 77. Programas de información para la ciudadanía

Artículo 78. Programas de formación para el personal municipal

Artículo 79. Fomento de la participación infanto-juvenil Artículo 80. Otras actuaciones formativas y de sensibilización

Artículo 81. Participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas

Artículo 82. Accesibilidad

Artículo 83. Voluntariado

Capítulo II. De los sistemas de garantías

Artículo 84. Comité de Garantías del Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, es un derecho fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española de 1978. A su vez, el artículo 9.2 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Desde el Ayuntamiento de Arrecife somos conscientes y concededores de que la participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en los sistemas parlamentarios contemporáneos impulsándose cada vez más, cauces que complementan la democracia representativa con otros de democracia participativa. La participación ciudadana está vinculada a la manera en que se construye el Estado, basándose su auge y emergencia recientes en los avances sociales, culturales y educativos vividos en las últimas décadas, los cuales han propiciado que la sociedad civil haya desarrollado conocimiento y capacidad para implicarse en los procesos de cogestión pública, mediante herramientas de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de dichas políticas.

Este derecho fundamental, otorgado a la ciudadanía en nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado por distintas leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas, regulando las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública. Es, en el ámbito municipal, donde este derecho de participación alcanza una mayor relevancia, por la propia definición de los municipios que establece en su artículo primero la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, configurando a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así mismo, con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana, se establecen medidas para la participación activa de la ciudadanía, apostando de una manera clara por involucrarla en la gestión pública que realiza. Camino que también sigue la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que dedica su Título II a la regulación de la participación ciudadana y la transparencia. Por su parte, la Unión Europea destaca el ámbito local como nivel territorial donde el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones políticas puede llevarse a cabo de un modo más efectivo, y, por tanto, asume la necesidad de crear cauces que impliquen directamente a los vecinos en la gestión de los grandes temas locales. Constituye uno de estos cauces la Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, donde se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales

deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de inspiración a la anterior citada Ley 53/2003 de Modernización del Gobierno Local.

Por tanto, la apertura de las instituciones y de la representación a la participación directa, combinando la acción política de los representantes públicos con las aportaciones de las personas representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre las partes. La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Arrecife. Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación, permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

El Ayuntamiento de Arrecife, siendo consciente de que la participación ciudadana debe ser un eje nuclear e imprescindible de los gobiernos democráticos actuales, y amparándose en la legislación citada y en la necesidad fundamentada de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Arrecife, adopta la decisión de actualizar su régimen jurídico de participación ciudadana y redactar una nueva normativa en sustitución de la anterior, mediante el presente Reglamento, el cual, introduce importantes novedades.

En el Título I, se recogen una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo y universalidad de los medios de participación. Es destacable en este Título, la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la norma respecto de la regulación anterior.

El Título II, desarrolla un haz de derechos efectivos de participación ciudadana, como el derecho constitucional de petición, el derecho a formular quejas, reclamaciones o sugerencias, el derecho de propuesta ciudadana o a participar en los plenos. Es destacable que se acortan y concretan los plazos del derecho de información, la titularidad del derecho de intervención en los plenos se extiende a la ciudadanía

a título individual y en lo que respecta al derecho de iniciativa ciudadana, se plantea una reducción significativa del porcentaje de personas que deben suscribir la iniciativa.

El Título III, regula distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover las entidades locales, tales como la consulta ciudadana, los jurados ciudadanos o los presupuestos participativos. Con este Título se ha querido proporcionar un fuerte impulso a la información, comunicación y diálogo permanente con la ciudadanía, introduciendo nuevos instrumentos de cogestión local no presentes en la normativa anterior.

El Título IV, tiene por objeto la regulación de la organización municipal de participación, tanto general, reconociendo el principio de transversalidad sobre la materia, como específica, detallando los ámbitos y espacios de participación, que se sitúan en el/los Consejo/s Territoriales de Participación, y los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana. En lo que respecta a los sistemas de información, atención y comunicación, se enfatiza en los sistemas públicos de participación digital, donde se reconoce el potencial actual de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Título V, tiene por objeto la regulación de las entidades ciudadanas, la declaración de utilidad municipal de las mismas o los sistemas de ayudas, subvenciones y convenios de colaboración. En efecto, el derecho fundamental de Asociación, reconocido en el artículo 22 de nuestra Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer al margen. Por su parte, la gestión de los espacios, equipamientos y locales de titularidad municipal no son regulados por el Reglamento, siendo esta materia objeto de una regulación municipal específica al respecto.

Finalmente, el Título VI aborda, tanto medidas de promoción y fomento de la participación, como un mecanismo de garantía de la ejecución real de las previsiones recogidas en el Reglamento.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Arrecife, así como para la actualización de su Ayuntamiento,

a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del marco jurídico regulatorio de la Participación Ciudadana de Canarias, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana de la vecindad del municipio de Arrecife en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos y vecinas del municipio de Arrecife, así como a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y/o ámbito de actuación sea el municipio.

2. A los efectos del presente Reglamento, vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las asociaciones, fundaciones y otras entidades análogas que defiendan intereses generales o sectoriales de la vecindad, que tengan domicilio social y/o ámbito de actuación en el municipio y que se encuentren inscritas en el Registro Territorial correspondiente para cada caso.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Arrecife, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Facilitar y promover la más amplia participación y la iniciativa tanto individual como colectiva en el diseño de las políticas municipales para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

c) Impulsar nuevas vías y mecanismos de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

d) Fomentar el asociacionismo, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Garantizar el acceso de la ciudadanía a las estructuras municipales para que ésta pueda implicarse en la gestión de las actividades municipales.

f) Proporcionar la más amplia información sobre la actividad municipal e impulsar nuevos canales de diálogo, escucha activa y colaboración hacia nuevas formas de participación ciudadana.

g) Fomentar el uso de los medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

h) Potenciar la descentralización y la creación de órganos sectoriales y territoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

i) Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativos a la participación, en su redacción actualizada por la ley 57/2003, del 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Artículo 4. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para garantizar la efectiva integración de todas las personas y entidades en los mecanismos recogidos en este Reglamento, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en los medios y derechos aquí regulados.

Artículo 5. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión o vinculación

a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Del derecho de participación

Artículo 6. Derecho de participación

Todas las personas tienen derecho a intervenir directamente o a través de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, mediante los órganos y procedimientos de participación determinados en las leyes y en el presente Reglamento.

Capítulo II. Del derecho de información

Artículo 7. Derecho general de información

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución, y la normativa específica del Régimen Local.

2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de comunicación general y consulta que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

3. Asimismo, la ciudadanía podrá solicitar por escrito dicha información, de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta, y delimitando de manera clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las solicitudes de información habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de 45 días. En el caso de que no sea posible dar respuesta a la solicitud en este plazo, el Ayuntamiento está obligado a informar al interesado de la razón de la demora. Cuando la solicitud de información haga referencia a asuntos de la competencia de otras administraciones públicas, los servicios municipales lo dirigirán a la administración correspondiente, dando cuenta de este extremo a la persona interesada.

4. Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal

competente, podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, en un barrio, o de una determinada edad o condición, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la perceptiva publicación en los medios municipales dispuestos a tal punto.

Artículo 8. Acceso a archivos y registros

1. La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las administraciones públicas, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 9. Información y conocimiento de indicadores de la gestión municipal

1. La ciudadanía tiene derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos el Ayuntamiento de Arrecife habrá de definir un conjunto de indicadores de evaluación de actividad cuyos valores se publicarán anualmente.

2. Esta información se difundirá a través de los medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 10. Información sobre los procedimientos en curso

1. La ciudadanía tiene derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que tenga la condición de interesado y a obtener copia de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se proponga realizar.

2. El mismo derecho a obtener información y orientación corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas y cualquier otra que puedan afectar al vecindario, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.

Artículo 11. Publicidad municipal

1. El Ayuntamiento de Arrecife informará a la población de su gestión a través de la Web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de videos y cuantos otros medios se consideren precisos y se regulen en el Título III y Título IV de este Reglamento.

2. El Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social podrá utilizar preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios, etc.

Capítulo III. Del derecho de petición.

Artículo 12. Titulares y objeto del derecho de petición

1. Toda persona natural o jurídica, ya sea de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previstos en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general.

2. La petición puede consistir en una sugerencia, iniciativa, información, queja o súplica. La petición no puede ser únicamente elevar un comentario a la autoridad pública.

3. No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico diferente al del derecho de petición.

Artículo 13. Formalización y ejercicio del derecho de petición

1. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico o telemático que permitan acreditar su autenticidad. Dicho escrito incluirá necesariamente

la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviera, el lugar o medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, el escrito será firmado por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

3. La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

4. El Ayuntamiento de Arrecife acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

5. Una vez admitida a trámite la petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

6. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a entenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

Capítulo IV. Del derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 14. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 15. Medios para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.

2. Los sistemas de presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.

3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.

4. Los sistemas de presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de estas, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta.

Artículo 16. Gestión y contestación

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de la queja, sugerencia y reclamación, y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:

a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.

b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.

c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.

2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, sugerencias y reclamaciones, presentadas electrónica y presencialmente.

3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas.

4. En caso de que la queja, reclamación y sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir

al reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en plazo de 10 días.

5. La contestación o inadmisión de las quejas, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

Artículo 17. Análisis e informe anual

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes, incluidos los medios telemáticos, con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado en la Comisión Informativa correspondiente.

Capítulo V. Del derecho de iniciativa popular

Artículo 18. Derecho de iniciativa popular

1. Los ciudadanos mayores de dieciséis años inscritos en el padrón municipal podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón municipal, mayores de dieciséis años.

3. Dentro del plazo máximo de tres meses a la fecha de su presentación, la iniciativa popular deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del órgano que tenga, por ley, atribuida la función de asesoramiento jurídico del órgano resolutorio, así como el informe del interventor general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del

Régimen Local, y en el Capítulo I, del Título III del presente Reglamento.

Artículo 19. Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

1. Mediante la iniciativa ciudadana, los ciudadanos del municipio y las entidades ciudadanas debidamente registradas podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal. La iniciativa ciudadana será presentada mediante escrito en el que se indicará claramente qué actuación se solicita y qué medios económicos y/o personales piensan que aportarán los peticionarios para colaborar en su realización.

2. No se admitirán las iniciativas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de la vecindad o que tengan contenido imposible, inconstitucional o ilegal.

3. Las iniciativas ciudadanas recibidas por el Ayuntamiento se someterán a información pública por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

4. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional, sin perjuicio de que deba ser motivada en los supuestos de desestimación, y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 20. Derecho de propuesta

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica, de manera individual o colectivamente, pueden dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local.

2. La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otras.

3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de tres meses, desde que exista constancia de su recepción.

Capítulo VI. Derecho a intervenir en los plenos

Artículo 21. Participación en el Pleno Municipal

1. Las entidades ciudadanas y las personas amparadas bajo el presente Reglamento tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido en calidad de interesado.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 72 horas previas al comienzo de la celebración de la sesión plenaria.

2. Procedimiento de participación:

a) Con la autorización de la Alcaldía, y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, el solicitante hará una exposición por un periodo de tiempo no superior a 10 minutos, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas. La exposición se realizará con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta del punto del orden del día sobre el que ha sido autorizado a intervenir o, en su caso, al término de la sesión.

b) Si quien interviene lo hace en nombre de una persona jurídica o entidad ciudadana, deberá acreditar fehacientemente la citada representación, y deberán intervenir a través de un único representante.

c) La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada. La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a 3 meses.

d) No se admiten intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por trámite de urgencia.

e) No se podrá superar el número máximo de dos intervinientes en cada una de las sesiones públicas del Pleno.

f) Se reconoce el derecho a manifestar por escrito la opinión sobre un asunto incluido en el orden del día, para su lectura por la concejalía correspondiente.

3. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

a) Finalizado el orden del día de la sesión, la Alcaldía podrá abrir un turno de ruegos y preguntas a realizar por el público asistente al Pleno.

b) Para ordenar esta participación directa ante el Pleno del Ayuntamiento, quienes deseen intervenir deberán solicitarlo por escrito a la Alcaldía con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria, utilizando a dicho efecto modelo normalizado. Las solicitudes detallarán el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que puedan versar sobre procedimientos sub iudice o que hayan sido previamente contestados.

c) Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

d) Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no remita una respuesta inmediata.

Capítulo VII. Del derecho de audiencia

Artículo 22. La audiencia pública

1. La audiencia pública constituye un instrumento de consulta mediante el cual, en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, principalmente de carácter telemático, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía y promover la opinión y debate por parte de la misma.

2. En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días hábiles. Deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de estos en la web municipal.

Capítulo VIII. Del derecho de reunión

Artículo 23. Derecho de reunión

Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho al uso de medios públicos que la corporación local ponga a su disposición, para ejercer el derecho de reunión, sin más condicionante que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas y

reglamentos municipales sobre la materia, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

Capítulo IX. Del derecho de una política municipal de fomento de la participación ciudadana

Artículo 24. Promoción efectiva de los derechos de participación

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente Título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por este Ayuntamiento, atendiendo además al Sistema de Garantías previsto en el presente Reglamento.

Artículo 25. Medidas de fomento del asociacionismo

1. Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado a fin de reformar el tejido de la ciudad y el desarrollo de iniciativas de interés general. Todas las personas y las entidades ciudadanas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento del asociacionismo.

2. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que, conforme a derecho resulte adecuado para esta finalidad.

TÍTULO III. DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De la consulta ciudadana

Artículo 26. La consulta popular

De conformidad con lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 27. Términos de la consulta

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
3. La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
4. El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 28. Acuerdo decisorio sobre la consulta y tramitación

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar, por mayoría absoluta, el planteamiento de la consulta popular, indicándose con claridad los términos exactos de la misma y la realización de los trámites pertinentes para su celebración.
2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.
3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.
4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

Artículo 29. Otras consultas

Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía, de un barrio, de varios o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también, a estos efectos, cualquier medio de comunicación interactivo, y atendiendo a los instrumentos fijados en el presente Título.

Capítulo II. De los foros de consulta

Artículo 30. Foro de consulta

El foro de consulta es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para obtener de forma dinámica y actualizada opiniones o propuestas y debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

Artículo 31. Iniciativa y convocatoria

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 32. Desarrollo

1. El acto de desarrollo del foro ciudadano estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

a) Presentación informativa del tema a debatir.

b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.

c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.

d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.

e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.

f) Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento.

Capítulo III. De los paneles ciudadanos

Artículo 33. Los paneles ciudadanos

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro

de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

2. Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

Capítulo IV. De los jurados ciudadanos

Artículo 34. Los jurados ciudadanos

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 35. Composición

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionada mediante sorteo entre las asociaciones o entidades ciudadanas cuyo domicilio social y/o ámbito de actuación sea el domicilio, por el Área correspondiente, por la Concejalía de Participación Ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 36. Publicidad

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

Capítulo V. De las encuestas

Artículo 37. Sondeos y encuestas de opinión

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. La Alcaldía podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la

ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo de la Alcaldía, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 38. Sondeos y encuestas acerca de políticas públicas generales

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a) La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d) El Área al que corresponde su ejecución.

e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g) El tamaño mínimo de la muestra.

h) El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato,

de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 39. Sondeo o encuestas acerca de planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a) El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d) El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.

e) La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g) El tamaño mínimo de la muestra.

h) El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 40. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea

sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Capítulo VI. De los Presupuestos Participativos

Artículo 41. Presupuestos participativos

1. El Ayuntamiento de Arrecife, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Sección 1ª del Capítulo I de la Ley 7/2015 de los Municipios de Canarias, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Arrecife se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se haya oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 42. Desarrollo y garantía

1. El proceso de presupuestos participativos, se atenderá a lo dispuesto en Acuerdo Regulador específico, aprobado en Pleno, que garantice la eficacia de este encuentro de participación ciudadana.

2. El Acuerdo Regulador de presupuestos participativos indicará, como mínimo, qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación, forma de presentación de propuestas, mecanismo de deliberación y grado de vinculación y publicidad de propuestas y acuerdos.

3. El Acuerdo Regulador de presupuestos participativos se publicará en la sede electrónica, portal o página web, si se considera oportuno.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De la organización municipal

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 43. Principio de transversalidad

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura

administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 44. Organización municipal y Concejalía de Participación Ciudadana

1. En el uso de la autonomía local reconocida en la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias, y dentro del ámbito de la administración Local de Arrecife, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. Son funciones de la Concejalía de Participación:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c) Acompañar y facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las concejalías competentes en la materia.

f) Favorecer la cultura participativa infanto-juvenil en coordinación con las concejalías correspondientes.

g) Definir y coordinar mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana en coordinación con las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como a la difusión de buenas prácticas de participación.

h) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Arrecife.

3. El Gobierno Local de Arrecife deberá crear los órganos de participación contenidos en este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, así como cualesquiera otros que estime pertinentes a tal fin.

Artículo 45. Buenas prácticas

1. La detección, análisis y transferencia de buenas prácticas constituye una herramienta importante para la gestión pública local y para el avance de las políticas de implementación para una democracia de mayor calidad.

2. El Ayuntamiento promoverá la difusión y el reconocimiento de buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

Sección 2ª. Órganos De Participación Ciudadana

Artículo 46. Órganos de Participación Ciudadana

1. Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

2. Corresponde al Pleno la creación de los órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico, teniendo en cuenta las disposiciones generales regidas en esta Sección 2ª., del Capítulo I, del Título IV del presente Reglamento.

3. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

4. El acuerdo de creación y su Reglamento regularán, entre otros extremos:

- a) Sus fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones específicas que se les atribuyan.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

5. Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Arrecife son: Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, y los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Ayuntamiento de Arrecife podrá constituir

comisiones temáticas para el estudio de cuestiones específicas de competencia municipal, o hacer uso de cualquiera de los instrumentos de Participación Ciudadana Propuestos en este Reglamento.

6. Los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con el alcance previsto en el artículo 69 de la ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

7. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de órganos de participación, así como las adecuadas relaciones entre ellos y con la ciudadanía.

Artículo 47. Régimen general de sesiones de los órganos de Participación Ciudadana

1. Los órganos funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Asimismo, los órganos celebrarán las sesiones extraordinarias que se estimen pertinentes, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa de la Presidencia.
- b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
- b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4. Las sesiones serán públicas.

Artículo 48. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de participación

ciudadana consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para las entidades municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos de participación ciudadana, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

3. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de participación ciudadana podrán crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito recomendado.

Sección 3ª. El/los Consejo/s Territoriales de Participación Ciudadana

Artículo 49. Naturaleza y objetivos

1. El/los Consejo/s Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación y regulación específica de este/estos Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, atendiendo a la realidad sociológica y de acuerdo con la población y peculiaridades territoriales del municipio.

3. El/los Consejos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRBL.

Artículo 50. Composición

1. Podrán formar parte del Consejo/s Territoriales de Participación las entidades ciudadanas y los vecinos y vecinas bajo el amparo de este Reglamento, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. El/los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana estarán integrados por la Presidencia y los Concejales y Concejales. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el personal municipal en quien delegue.

3. La Composición del Consejo/s seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a una persona integrante de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Representantes de las Asociaciones Vecinales: se nombrará un representante por cada una de las asociaciones de vecinos domiciliadas en el ámbito municipal e inscritas en el correspondiente registro territorial de asociaciones.

c) Grupo III. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: se nombrarán representantes de las asociaciones y entidades ciudadanas de carácter social, cultural, deportivo, juvenil, de igualdad, empresariales o sindicales que lo soliciten, en un número proporcional acorde a la representatividad que acredite la cantidad de socios afiliados.

d) Grupo IV. Vecinos y vecinas: un número determinado de vecinos/as pertenecientes al ámbito territorial determinado, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa Reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, o de manera aleatoria del padrón municipal.

Artículo 51. Funciones

1. Las funciones del Consejo/s Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento

del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.

f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del que se trate.

h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Sección 4ª. Los Consejos Sectoriales

Artículo 52. Naturaleza y objetivos de los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

4. Además podrá constituirse Consejos Sectoriales cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Arrecife mayores de 16 años o el 10% de las asociaciones inscritas del sector.

Artículo 53. Composición de los Consejos Sectoriales

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial

c) Grupo III. Vecinas y vecinos: un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa Reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 54. Funciones de los Consejos Sectoriales

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Sección 5ª. Sistemas de información, atención y comunicación

Artículo 55. La Oficina de Atención a la Ciudadanía

1. En las dependencias Municipales de la Casa Consistorial se creará por parte del Ayuntamiento una Oficina de Atención a la Ciudadanía.

2. La Oficina de Atención a la Ciudadanía es la unidad administrativa que articula el canal preferente para la comunicación presencial. Tiene un carácter unitario, por la diversidad de información y trámites que gestiona, y horizontal, por su relación respecto a la organización departamental del Ayuntamiento.

3. La Oficina de Atención a la Ciudadanía puede llevar a cabo todas aquellas gestiones administrativas que requieren contacto directo con la ciudadanía, y que por sus características pueden con facilidad mecanizarse, automatizarse e integrarse junto a otras en una misma herramienta de trabajo.

Artículo 56. Publicidad de las sesiones plenarias del Ayuntamiento

1. Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación.

2. La comunicación de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento se podrá realizar a través de cualquier medio electrónico, informático y/o telemático, y se publicará en el tablón de anuncios de la entidad.

3. Se exceptúan las sesiones extraordinarias y las urgentes que puedan convocarse con plazo inferior a veinticuatro horas, las cuales se exhibirán con la mayor antelación posible.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Arrecife dará publicidad resumida de los acuerdos a través de los tabloneros de anuncios, de los boletines y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 57. Sistemas Públicos de Participación Digital

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la

ciudadanía un portal web de libre acceso a través de Internet donde se facilitará toda la información municipal de interés ciudadano, que incluirá, en cualquier caso, información sobre su organización y servicios de interés general.

2. La Administración municipal facilitará, asimismo, a través de la página web municipal, la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial tenga que hacerse pública, especificándose en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición que se publica.

3. El Ayuntamiento propiciará la creación de espacios web específicos que fomenten los procesos y los instrumentos de participación ciudadana que necesiten de un soporte digital. El portal de participación debe facilitar a la ciudadanía y entidades ciudadanas herramientas electrónicas de carácter participativo, permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación sobre todos aquellos asuntos que se estimen relevantes para la buena marcha de la ciudad.

4. El Ayuntamiento promoverá el conocimiento público de la red asociativa de entidades ciudadanas. Este directorio público de entidades ciudadanas estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos.

TÍTULO V. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 58. Apoyo a las entidades ciudadanas

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.

b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad de producir actividades de interés para ciudadanos.

c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.

d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.

e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

Capítulo I. De las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 59. Dotación presupuestaria a las entidades

1. En el presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

2. En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la partida destinada a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 60. Régimen de concurrencia de subvenciones

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases Reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Artículo 61. Régimen de concesión

Los requisitos que han de reunir las entidades ciudadanas para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación se regirán por la

normativa estatal, Reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 62. Cuantía de las subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 63. Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones

En todo caso, la entidad ciudadana perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etc.) Por su parte, los preceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse, a las actuaciones de comprobación, que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

5. Comunicar a la entidad cedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

6. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses,

contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Artículo 64. De la convocatoria

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. El objeto y la finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 65. De las Bases de la convocatoria

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
2. Créditos presupuestarios a los que imputa la subvención.
3. Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
4. Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
5. Documentos e información que deberán acompañar a la petición.
6. Criterios de valoración de las peticiones.
7. Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
8. Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
9. Forma de pago de la subvención concedida.

10. Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 66. Convenios de colaboración

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las entidades ciudadanas más representativas. Será valorada positivamente la declaración de utilidad pública de la entidad ciudadana.

2. Mediante dichos convenios, las entidades ciudadanas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la vecindad y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Capítulo II. De la declaración de entidades de utilidad pública municipal

Artículo 67. Entidad de utilidad pública municipal

Las entidades ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad, y/o cuando desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en los asuntos públicos de interés general.

Artículo 68. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal

1. El procedimiento para ser declarada entidad de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1º. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de estas.

2º. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3º. Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.

4º. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5º. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6º. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7º. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

b) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1º. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de entidad de utilidad pública municipal.

2º. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3º. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

4º. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

5º. Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

6º. Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

7º. Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

8º. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

9º. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 69. Criterios de valoración de la procedencia del reconocimiento de la Entidad de Utilidad Pública

1. Podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.

e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.

f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

2. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones

y uniones de Asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

3. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como entidad de utilidad pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 70. Tramitación e instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Territorial de Participación, si existiese, y en su caso, de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evaluados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 71. Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

La declaración de entidad de utilidad pública municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento” en todos sus documentos.

b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.

c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.

d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.

e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 72. Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

a) Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de las Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.

b) Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.

c) Deber de facilitar al Ayuntamiento de Arrecife los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 73. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

1. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

2. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública municipal la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 74. Publicidad de la declaración de utilidad pública municipal

Acordado por el Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal, se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios y en los medios de difusión municipales existentes.

Capítulo III. De la utilización de espacios físicos, instalaciones y gestión de equipamientos municipales para la participación

Artículo 75. Utilización de espacios, instalaciones y equipamientos

1. Los locales, equipamientos y espacios públicos con los que el Ayuntamiento de Arrecife dota a los barrios para actividades ciudadanas, constituyen un servicio municipal que la Corporación presta a la ciudadanía del municipio para hacer más accesible el desarrollo comunitario y fomentar el asociacionismo y la participación en la vida pública.

2. El funcionamiento de estos recursos será regulado por un Reglamento específico de organización, funcionamiento, uso y disfrute, contemplando la realidad sociodemográfica de cada uno de los barrios y las singularidades, a su vez, de cada recurso en particular.

3. La utilización de espacios, instalaciones y equipamientos debe procurar la eficacia del derecho reconocido en el artículo 23 del presente Reglamento.

TÍTULO VI. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. De las medidas de fomento

Artículo 76. De las medidas de fomento de la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 77. Programas de información para la ciudadanía

1. Se desarrollarán campañas formativas entre la ciudadanía y, particularmente las dirigidas a infancia y adolescencia, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

2. Con este fin, el Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

3. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

4. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 78. Programas de formación para el personal municipal

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

Artículo 79. Fomento de la participación infanto-juvenil

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, o a través de otros entes o instituciones análogas, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 80. Otras actuaciones formativas y de sensibilización

1. Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con la ciudadanía y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

3. El Ayuntamiento promoverá o consolidará planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adoptar su gestión a la realidad social en cada momento.

4. El Ayuntamiento prestará apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 81. Participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas

Con el objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, se llevarán a cabo procesos de investigación participativa y comunitaria que permitan conocer la percepción que tiene la ciudadanía, pudiendo utilizar a estos efectos, cualquier instrumento de diagnóstico y/o comunicación previsto en este Reglamento.

Artículo 82. Accesibilidad

1. El Ayuntamiento procurará incorporar en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial, cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes en las distintas discapacidades.

2. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en las dependencias públicas a fin de garantizar el proceso de participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 83. Voluntariado

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

Capítulo II. De los sistemas de garantías

Artículo 84. Comité de Garantías del Reglamento

1. El Ayuntamiento de Arrecife mediante acuerdo adoptado en Pleno, podrá crear un Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.

2. Estará integrado por:

- a) Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- b) Un representante del Consejo/s Territoriales y Consejos Sectoriales.

3. Estará presidido por la Alcaldía, desempeñando la secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o funcionario o funcionaria en quien delegue.

4. El Comité de Garantías del Reglamento será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del Reglamento que puedan surgir, especialmente, en acciones relativas a innovación tecnológica y social.

5. El Comité de Garantías atenderá a las personas, asociaciones o grupos que consideren vulnerados sus derechos de participación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

126.451

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

6.981

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021 el expediente para el establecimiento y adjudicación del sistema de ejecución privada por compensación de la Unidad de Actuación “Gáldar Casco G-3”, promovida por don Vicente Rodríguez Lujan y doña Inmaculada Sánchez Aguiar.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 212.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.